

artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución Administrativa N° 009-2020-FMP/CE/SG de fecha 31 de marzo de 2020 y de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG de fecha 16 de marzo de 2020; las mismas que ya se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23°, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, la prórroga dispuesta por Resolución Administrativa N° 009-2020-FMP/CE/SG de fecha 31 de marzo de 2020; de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG de fecha 16 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió de toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial.

Artículo 2°.- Prorrogar durante el periodo de ampliación indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, la vigencia de todos los extremos de la Resolución Administrativa N° 009-2020-FMP/CE/SG de fecha 31 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución Administrativa N° 009-2020-FMP/CE/SG de fecha 31 de marzo de 2020, de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG de fecha 16 de marzo de 2020; y, de la presente Resolución Administrativa;

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1865523-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 563-MPL

Pueblo Libre, 31 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 007-2020-MPL-GCII del 10 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional se propone la regulación y articulación de las diversas condecoraciones que otorga la Municipalidad de Pueblo Libre a distintas personalidades por méritos destacados.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, que consta de Seis (6) Capítulos y Veinticinco (25) Artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Comisión Consultiva de Condecoraciones, la que deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Alcalde, a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGASE los Edictos Nos. 005-2000-MPL y 007-2001-MPL y las Ordenanzas Nos. 223-MPL, 440-MPL y 472-MPL, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865539-1

Modifican el Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 564-MPL

Pueblo Libre, 31 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 12 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar su régimen de organización interior;

Que, mediante Ordenanza N° 522-MPL, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en tal virtud resulta necesario adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, así como prevenir cualquier tipo de emergencia declarada por el Poder Ejecutivo;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- MODIFICASE el artículo 21 del Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 522-MPL; el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 21°.- Oportunidad de la convocatoria
El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo. La sesión ordinaria de Concejo será convocada con no menos de dos (02) días de anticipación a su realización; la sesión extraordinaria, con no menos de un (01) día de anticipación. Las citaciones y sus anexos se remitirán al correo electrónico, que cada regidor designe, con la anticipación señalada, sin perjuicio de su aviso por vía telefónica en el mismo plazo.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede sesionar virtual o remotamente, utilizando las herramientas digitales pertinentes.”

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnología de la Información.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865538-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que suspende la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y alcohol metílico en el distrito

ORDENANZA N° 455-MDS

Surquillo, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; por el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, indica que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, los literales a) y b) del numeral 2.1.3 del artículo 2° del citado Decreto, precisa las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, asimismo, todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, precisa que la fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se